

ACTA FINAL

FA/TR/EU/HR/es 1

FA/TR/EU/HR/es 2

I. TEXTO DEL ACTA FINAL

1. Los plenipotenciarios de:

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CHECA,

SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

EL PRESIDENTE DE IRLANDA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,

EL PRESIDENTE DE MALTA,

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS,

EL PRESIDENTE FEDERAL DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE POLONIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

EL PRESIDENTE DE RUMANÍA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA,

SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA
DEL NORTE,

Reunidos en Bruselas, el nueve de diciembre de dos mil once con ocasión de la firma del Tratado entre el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Estados miembros de la Unión Europea) y la República de Croacia, relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

Han comprobado que los textos siguientes han sido establecidos y aprobados en el seno de la Conferencia entre los Estados miembros de la Unión Europea y la República de Croacia sobre la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea:

- I. El Tratado entre el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Estados miembros de la Unión Europea) y la República de Croacia, relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tratado de adhesión»).
- II. El Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Acta de adhesión»).

III. Los textos enumerados a continuación adjuntos al Acta de adhesión:

- A. Anexo I: Lista de convenios y protocolos a los que la República de Croacia se adhiere en la fecha de la adhesión (contemplados en el artículo 3, apartado 4, del Acta de adhesión).
- Anexo II: Lista de las disposiciones del acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea y de los actos que lo desarrollan o guardan relación con el mismo, que serán obligatorios y aplicables en la República de Croacia a partir de la adhesión (contemplados en el artículo 4, apartado 1, del Acta de adhesión).
- Anexo III: Lista contemplada en el artículo 15 del Acta de adhesión: Adaptaciones de los actos adoptados por las instituciones.
- Anexo IV: Lista contemplada en el artículo 16 del Acta de adhesión: Otras disposiciones permanentes.
- Anexo V: Lista contemplada en el artículo 18 del Acta de adhesión: Medidas transitorias.
- Anexo VI: Desarrollo rural (contemplado en el artículo 35, apartado 2, del Acta de adhesión).

- Anexo VII: Compromisos específicos contraídos por la República de Croacia en sus negociaciones de adhesión (contemplados en el artículo 36, apartado 1, párrafo segundo, del Acta de adhesión).
- Anexo VIII: Compromisos contraídos por la República de Croacia en relación con la reestructuración del sector de la construcción naval croata (contemplados en el artículo 36, apartado 1, párrafo tercero, del Acta de adhesión).
- Anexo IX: Compromisos contraídos por la República de Croacia en relación con la reestructuración del sector siderúrgico (contemplados en el artículo 36, apartado 1, párrafo tercero, del Acta de adhesión).
- B. Protocolo sobre determinadas disposiciones relativas a una posible transferencia única a la República de Croacia de unidades de la cantidad atribuida expedidas con arreglo al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como a la compensación conexa.

- C. Los textos del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, junto con los Tratados que los modifican o completan, incluidos el Tratado relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Tratado relativo a la adhesión de la República Helénica, el Tratado relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, el Tratado relativo a la adhesión, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia, el Tratado relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca y el Tratado relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía, en lengua croata.
2. Las Altas Partes Contratantes han llegado a un acuerdo político sobre una serie de adaptaciones de actos adoptados por las instituciones, que resultan necesarias por motivos de la adhesión, e invita al Consejo y a la Comisión a adoptar estas adaptaciones antes de la adhesión con arreglo al artículo 50 del Acta de adhesión, tal como se contempla en el artículo 3, apartado 4, del Tratado de adhesión, completado y actualizado, en caso necesario, para tener en cuenta la evolución del Derecho de la Unión.

3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a comunicar a la Comisión y a comunicarse mutuamente toda la información que sea necesaria para la aplicación del Acta de adhesión. En caso necesario, la información se facilitará con la suficiente antelación respecto de la fecha de la adhesión, de modo que a partir de dicha fecha pueda aplicarse plenamente el Acta de adhesión, en particular por lo que respecta al funcionamiento del mercado interior. En este contexto, resulta especialmente importante la rápida notificación, con arreglo al artículo 47 del Acta de adhesión, de las medidas adoptadas por la República de Croacia. La Comisión podrá indicar a la República de Croacia en qué momento considera que debe recibirse o transmitirse información específica.

El día de la firma, las Altas Partes Contratantes habrán recibido una lista de las obligaciones de información en el ámbito veterinario.

4. Los plenipotenciarios han tomado nota de las declaraciones siguientes que se adjuntan a la presente Acta Final:

A. Declaración conjunta de los Estados miembros actuales

Declaración conjunta sobre la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen

B. Declaración conjunta de algunos de los Estados miembros actuales

Declaración conjunta de la República Federal de Alemania y de la República de Austria sobre la libre circulación de los trabajadores: Croacia

C. Declaración conjunta de los Estados miembros actuales y de la República de Croacia

Declaración conjunta sobre el Fondo Europeo de Desarrollo

D. Declaración de la República de Croacia

Declaración de la República de Croacia en relación con la disposición transitoria
respecto de la liberalización del mercado de las tierras agrícolas croata

5. Los plenipotenciarios han tomado nota del Canje de Notas entre la Unión Europea y la
República de Croacia sobre el procedimiento de información y de consulta para la adopción
de determinadas decisiones y otras medidas que deban tomarse durante el período que preceda
a la adhesión y que se adjunta a la presente Acta final.

II. DECLARACIONES

A. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LOS ESTADOS MIEMBROS ACTUALES

Declaración conjunta sobre la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen

Los procedimientos acordados para la plena aplicación futura por la República de Croacia de todas las disposiciones del acervo de Schengen –tal como se recogerán en el Tratado relativo a la adhesión de Croacia a la Unión (el «Tratado de adhesión de Croacia»)– se entienden sin perjuicio de la decisión que adopte el Consejo sobre la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en Bulgaria y Rumanía y no tendrán efecto alguno sobre ella.

La decisión del Consejo sobre la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en Bulgaria y Rumanía se adoptará con arreglo al procedimiento establecido a tal efecto en el Tratado relativo a la adhesión de Bulgaria y de Rumanía a la Unión y en consonancia con las Conclusiones del Consejo, de 9 de junio de 2011, sobre la terminación del proceso de evaluación del estado de preparación de Bulgaria y Rumanía para aplicar todas las disposiciones del acervo de Schengen.

Los procedimientos acordados para la futura aplicación por Croacia de todas las disposiciones del acervo de Schengen –tal como se recogerán en el Tratado de adhesión de Croacia– no crean ninguna obligación legal a otros efectos que los del Tratado de adhesión de Croacia.

**B. DECLARACIÓN CONJUNTA
DE ALGUNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS ACTUALES**

Declaración conjunta de la República Federal de Alemania
y de la República de Austria sobre la libre circulación de los trabajadores: Croacia

La República Federal de Alemania y la República de Austria, de común acuerdo con la Comisión, consideran que, en la redacción del apartado 12 de las medidas transitorias sobre la libre circulación de trabajadores con arreglo a la Directiva 96/71/CE, del anexo V, sección 2, del Acta de adhesión, la expresión «determinadas regiones» también podrá entenderse, cuando proceda, como la totalidad del territorio nacional.

**C. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LOS ESTADOS MIEMBROS ACTUALES
Y DE LA REPÚBLICA DE CROACIA**

Declaración conjunta sobre el Fondo Europeo de Desarrollo

Croacia se adherirá al Fondo Europeo de Desarrollo al entrar en vigor el nuevo marco financiero plurianual de cooperación tras su adhesión a la Unión y contribuirá a él a partir del 1 de enero del segundo año civil siguiente a la fecha de su adhesión.

D. DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA

Declaración de la República de Croacia en relación con la disposición transitoria respecto de la liberalización del mercado de las tierras agrícolas croata

Vista la disposición transitoria en relación con la adquisición de tierras agrícolas en la República de Croacia por personas físicas y jurídicas de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tal como se contempla en el anexo V del Acta de adhesión,

Vista la disposición que estipula que la Comisión, previa solicitud de Croacia, podrá decidir prorrogar por tres años más el período transitorio de siete años siempre que haya pruebas suficientes de que, al expirar dicho período transitorio de siete años, vayan a producirse graves perturbaciones en el mercado de las tierras agrícolas de la República de Croacia, o existe el peligro de que se produzcan.

La República de Croacia declara que, de concedérsele la susodicha prórroga del plazo transitorio, se esforzará por llevar a cabo las medidas necesarias para liberalizar la adquisición de tierras agrícolas en las zonas especificadas antes de que expire el período de tres años que se haya fijado.

**III. CANJE DE NOTAS
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA
Y LA REPÚBLICA DE CROACIA
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA
PARA LA ADOPCIÓN DE DETERMINADAS DECISIONES
Y OTRAS MEDIDAS QUE DEBAN TOMARSE
DURANTE EL PERÍODO QUE PRECEDE A LA ADHESIÓN**

Nota nº 1

Señor:

Tengo el honor de referirme a la cuestión relativa a un procedimiento de información y consulta para la adopción de determinadas decisiones y otras medidas que deban tomarse durante el período que preceda a la adhesión de su país a la Unión Europea, que se planteó en el marco de las negociaciones de adhesión.

Por la presente confirmo que la Unión Europea está en condiciones de dar su conformidad a un procedimiento de estas características, en las condiciones recogidas en el anexo de la presente Nota, que podría ser aplicado a la República de Croacia a partir de la fecha en que la Conferencia de Adhesión declare que las negociaciones de adhesión han concluido definitivamente.

Le agradecería tuviese a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno con el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

ANEXO

Procedimiento de información y de consulta
para la adopción de determinadas decisiones y otras medidas
que deban tomarse durante el período que preceda a la adhesión

I.

1. Con objeto de garantizar la adecuada información de la República de Croacia toda propuesta, comunicación, recomendación o iniciativa encaminada a producir la adopción de actos jurídicos del Parlamento Europeo y del Consejo, del Consejo o del Consejo Europeo será comunicada a Croacia después de haberse transmitido al Consejo o al Consejo Europeo.
2. Las consultas se celebrarán de acuerdo con una petición motivada de Croacia, que deberá expresar en ella sus intereses en su condición de futuro miembro de la Unión y presentar sus observaciones.
3. Por regla general, las decisiones de gestión no darán lugar a consultas.
4. Las consultas se celebrarán en el seno de un Comité Interino compuesto por representantes de la Unión y de Croacia. Salvo si se da una objeción motivada de la Unión o de Croacia, las consultas también podrán celebrarse en forma de intercambio de mensajes por medios electrónicos, especialmente en asuntos en relación con la política exterior y de seguridad común.

5. Por parte de la Unión, los miembros del Comité Interino serán los miembros del Comité de Representantes Permanentes o aquellos que estos designen a dicho efecto. Si procede, los miembros del Comité Interino podrán ser los miembros del Comité Político y de Seguridad. La Comisión estará representada adecuadamente.
6. El Comité Interino contará con la asistencia de una secretaría, que será la de la Conferencia, de adhesión que continuará desempeñando sus funciones a tal fin.
7. Las consultas tendrán lugar tan pronto como los trabajos preparatorios que realice la Unión para la adopción de los actos mencionados en el apartado 1 permitan fijar unas orientaciones comunes que faciliten la eficaz organización de tales consultas.
8. Si después de las consultas subsisten dificultades graves, la cuestión podrá plantearse al nivel ministerial a instancia de Croacia.
9. Las disposiciones que anteceden se aplicarán *mutatis mutandis* a las decisiones del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones.
10. El procedimiento establecido en los puntos anteriores se aplicará asimismo a toda decisión que deba tomar Croacia y que pueda afectar a los compromisos que resulten de su condición de futuro miembro de la Unión.

II.

11. La Unión y Croacia adoptarán las medidas necesarias para que la adhesión de esta última a los acuerdos o convenios y protocolos a que se refieren el artículo 3, apartado 4, y el artículo 6, apartados 2 y 5, del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, denominadas en lo sucesivo «Acta de adhesión», coincidan en la medida de lo posible con la entrada en vigor del Tratado de adhesión.
12. Por lo que respecta a las negociaciones con las Partes Contratantes de los protocolos a que se refiere el artículo 6, apartado 2, párrafo segundo, del Acta de adhesión, los representantes de Croacia se asociarán a los trabajos en calidad de observadores, junto a los representantes de los actuales Estados miembros.
13. Determinados acuerdos no preferenciales celebrados por la Unión, que sigan estando en vigor después de la adhesión, podrán ser objeto de adaptaciones o ajustes para tener en cuenta la ampliación de la Unión. Tales adaptaciones o ajustes serán negociados por la Unión, juntamente con los representantes de Croacia, de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 12.

III.

14. Las instituciones establecerán, a su debido tiempo, los textos a que se refiere el artículo 52 del Acta de adhesión. A tal fin, Croacia proporcionará oportunamente a las instituciones las traducciones de dichos textos.
-

Nota nº 2

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota cuyo texto es el siguiente:

«Tengo el honor de referirme a la cuestión relativa a un procedimiento de información y consulta para la adopción de determinadas decisiones y otras medidas que deban tomarse durante el período que preceda a la adhesión de su país a la Unión Europea, que se planteó en el marco de las negociaciones de adhesión.

Por la presente confirmo que la Unión Europea está en condiciones de dar su conformidad a un procedimiento de estas características, en las condiciones recogidas en el anexo de la presente Nota, que podría ser aplicado a la República de Croacia a partir de la fecha en que la Conferencia de Adhesión declare que las negociaciones de adhesión han concluido definitivamente.

Le agradecería tuviese a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno con el contenido de la presente Nota.».

Tengo el honor de confirmar el acuerdo de mi Gobierno con el contenido de la misma.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.